



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.

SIGCMA

REFERENCIA: 087583184002-2017-00189-00

PROCESO: ALIMENTOS DE MAYOR

DEMANDANTE: KEYLA PATRICIA MORENO FLOREZ

DEMANDADO: JAIME ENRIQUE AHUMADA VILLAR

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez al despacho el presente proceso acompañado de memorial de fecha 24 de enero de 2020, donde se solicita el levantamiento de medida cautelar. Sírvese Proveer. Soledad, 13 de marzo de 2020.

La Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD, MARZO TRECE (13) DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

Se encuentra al despacho proceso de ALIMENTOS DE MAYOR promovido por la señora KEYLA PATRICIA MORENO FLOREZ en contra del señor JAIME ENRIQUE AHUMADA VILLAR para resolver solicitud de levantamiento de medida cautelar.

Sea lo primero aclarar que, nuestro estatuto procedimental señala en su articulado 597 los casos donde es procedente el levantamiento de las medidas de embargo decretadas dentro de un proceso judicial. Por lo que del estudio del memorial allegado por parte de la apoderada judicial del demandado Sr. JAIME ENRIQUE AHUMADA VILLAR, encontramos que dicho escrito, no cumple con las causales establecidas, a fin de poder acceder a levantar las medidas cautelares decretadas.

Igualmente, de lo manifestado por la solicitante: "*a fin que se dé cumplimiento a lo pactado entre las partes y ordenado en el Numeral 3 del acta de audiencia de fecha julio 12 de 2019*", reexaminado integralmente el expediente, se advierte que NO es cierto lo manifestado, atendiendo a que dentro de este proceso de alimentos no se aprobó acuerdo alguno entre las partes, toda vez que esta causa judicial, terminó su instancia mediante audiencia de fecha 28 de agosto de 2018, y ante la inasistencia del demandado, esta falladora resolvió fijar ALIMENTOS DEFINITIVOS en cuantía del DOCE POR CIENTO (12%) de lo devengado por el demandado, y a favor de la demandante Sra. KEYLA PATRICIA MORENO FLOREZ, determinándose en el numeral 2° de dicha sentencia que: "*a efectos de garantizar el pago oportuno y continuo de la cuota alimentaria fijada, se ordena al CAJERO O PAGADOR de la entidad mencionada, se sirva hacer los descuentos en el porcentaje indicado y consignarlos a la orden DE ESTE DESPACHO JUDICIAL (...)*" por lo anterior no es dable acceder a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandada con relación a las medidas cautelares que recaen sobre este.

Es por esto y conforme a lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

1. **DENEGAR**, la petición de LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR formulada por la apoderada judicial del señor JAIME ENRIQUE AHUMADA VILLAR, por lo antes expuesto en este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
Soledad, ____ de ____ 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° ____
La secretaria
MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

03.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia. 2° piso
Teléfono: 3885005 Ext. 4036. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad - Atlántico, Colombia

